

CLASE: **SUCESIÓN INTESTADA**
RADICACIÓN No. : **760013110008202100402-00**
SOLICITANTES: **EDWARD FABIAN RAMIREZ LENIS Y OTROS**
CAUSANTE: **LUIS DUCARDO RAMIREZ HOLGUIN**

Auto Interlocutorio No. 1470
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021

Al revisar la presente demanda propuesta a través de apoderado judicial, se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Los avalúos de los bienes relictos deben acompasarse a los montos dispuestos en el artículo 444 del CGP (Art. 489 numeral 6º del CGP), debiéndose aportar los pertinentes soportes de la existencia de bienes y sus avalúos.
2. Los propios solicitantes deben informar si conocen otros herederos interesados con igual o mejor derecho de participar en la sucesión de LUIS DUCARDO RAMIREZ HOLGUIN aparte de los mencionados, indicando los nombres, identificación, direcciones físicas y electrónicas y pruebas de parentesco; igualmente si la sociedad conyugal conformada con la cónyuge sobreviviente continúa vigente o si fue liquidada aportando la prueba correspondiente (art.82-10, 85, 488 y 489 CGP)
3. En el registro civil de nacimiento de EDWARD FABIAN RAMIREZ LENIS falta la nota marginal de reconocimiento por parte de LUIS DUCARDO RAMIREZ HOLGUIN o la legitimación en razón al matrimonio contraído con ONEYDA ESPERANZA LENIS CAJIAO (art.488 y 489 CGP).
4. Deben aportar identificación, direcciones físicas y electrónicas y prueba de parentesco de MARIA EUGENIA RODRIGUEZ SITU mencionada en la pretensión quinta de la demanda (art.82-10, 85, 488 y 489 CGP).
5. Los propios solicitantes deben informar si el heredero JALBER ANDRES RAMIREZ RIOS, tuvo descendencia, indicando los nombres, identificación, direcciones físicas y electrónicas y pruebas de parentesco (art.82-10, 85, 488 y 489 CGP)

Por las anteriores circunstancias el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones antes expuestas y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr.HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO C.C.16.614.570 y T.P.No.100.829 CSJ como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca9ceb085da93f3dd87054cc73c7b4d1a9e67b999e1dca08ce6f04b61749951

Documento generado en 31/08/2021 12:10:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**